

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL HOY 5 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué, Tolima.

REF: Proceso Ejecutivo de **ACTUAR** contra **LUZ ANGELA HERNADEZ JARAMIRLLO.**

RAD: 2021-595

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN, abogada en ejercicio, identificada como aparece en mi firma, actuando en nombre de la parte actora, con todo respeto me dirijo hasta su Despacho, encontrándome en tiempo hábil me permito dentro del término legal interponer el siguiente Recurso de Reposición en contra el auto de fecha 17 de Mayo de 2023, mediante el cual no ordena seguir adelante la ejecución por estar pendiente la notificación por aviso del demandado HEYMER ALDER POSSO CASTRO.

PETICIÓN

Solicito Señor Juez reponer el auto de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual no ordena seguir adelante la ejecución por estar pendiente la notificación por aviso del demandado HEYMER ALDER POSSO CASTRO y en consecuencia se ordene controlar términos de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 al demandado HEYMER ALDER POSSO CASTRO dentro proceso de la referencia, de conformidad a lo solicitado el pasado 1 de febrero de 2022 y se ordene seguir adelante con la ejecución. .

SUTENTACIÓN DEL RECURSO

- 1 . El pasado 8 de octubre de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago contra los demandados **LUZ ANGELA HERNADEZ JARAMIRLLO y HEYMER ALDER POSSO CASTRO**, a favor de ACTUAR, donde se ordenó conforme al numeral aro de mencionado auto, realizar notificación de acuerdo a los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo 806 hoy la Ley 2273 de 2022.
- 2 El 2 de febrero de 2022, se solicitó controlar términos de los demandados **LUZ ANGELA HERNADEZ JARAMIRLLO y HEYMER ALDER POSSO CASTRO** conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en la medida que la notificación realizada fue enviada a las direcciones físicas reportadas en el libelo de la demanda con sus

4. Ahora bien, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente' también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Además,

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (resaltado y negrilla nuestro)

5. Así mismo, es menester reconocer y precisar que la notificación enviada al demandado **HEYMER ALDER POSSO CASTRO** fue enviada a la dirección física que se informó en la demanda con sus respectivos anexos, se entenderá realizada transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la misma, conforme lo establecido por el art 8 del decreto legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 11, 292, 317, 318, y ss del Código General del Proceso, y demás artículos concordantes.

PRUEBAS

Las documentales que reposan en el expediente.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON
C.C 28.143.080 de Ibagué
T.P 125831 del C.S de la J